

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 67
SERIE 2006-2007-79**

APROBADA:

27 DE MARZO DE 2007

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA SOLICITAR A LOS DESARROLLADORES LA LISTA DE LAS CALLES Y ENUMERACIONES DE LAS ESTRUCTURAS DE LOS NUEVOS PROYECTOS A CONSTRUIRSE EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA.

- POR CUANTO:** El incremento urbano, durante las últimas décadas, ha generado una multitud de desarrollos residenciales y comerciales, que a través de los años produjo un patrón de calles y enumeración de estructuras, que causan dificultad y confusión entre los desarrolladores, contratistas, planificadores y agencias gubernamentales.
- POR CUANTO:** El modelo utilizado, por los desarrolladores, para el nombramiento de calles en proyectos nuevos es la identificación por número y letra. Esto se efectúa sin tomar en consideración la repetición frecuente de números y calles de urbanización en urbanización, produciendo la confusión existente en las direcciones físicas de las propiedades del Municipio Autónomo de Carolina.
- POR CUANTO:** En la actualidad la gran mayoría de las direcciones de las residencias y comercios urbanos están identificadas con un número y/o letra de bloque y con un número y/o letra de la estructura.
- POR CUANTO:** La falta de guías para el nombramiento de calles y enumeración de propiedades produjo situaciones repetitivas referentes al marco de identificación y orientación dentro del Municipio de Carolina.
- POR CUANTO:** La función de asignar nombres a las calles, avenidas, carreteras, expresos y caminos, y enumerar las estructuras tiene como objetivo principal ayudar a la ciudadanía y entidades gubernamentales a localizar las direcciones de una forma rápida y segura.

POR CUANTO:

El Sistema Federal de Correo de los Estados Unidos de América, tiene interés especial en ordenar el procedimiento de asignar direcciones, al eliminar el sistema actual de identificación de propiedades y convertirlo en uno más dinámico, que provea un mecanismo racional en la asignación de nombres al sistema vial y enumeración de propiedades, ya que se ha observado la problemática existente, en la localización de residencias en situaciones de emergencias, causadas por las circunstancias de: duplicación de números de calles, caminos y calles con el mismo nombre, direcciones que no son consecutivas, reasignación de direcciones y calles o caminos privados que no aparecen en los mapas.

POR CUANTO:

Las condiciones existentes causan problemas particulares en otras agencias tales como: la Policía Estatal y Municipal, los Bomberos, la Agencia para el Manejo de Emergencias. Como también, la Oficina de Contribuciones e Ingresos Municipales, la cual pierde aproximadamente el 16% de las planillas enviadas, lo que representa una pérdida sustancial en recursos económicos y tiempo.

POR CUANTO:

Es necesario regular y establecer los criterios necesarios para la revisión de las direcciones físicas y postales de los nuevos desarrollos; además; de establecer los parámetros que rijan los nombramientos de calles y enumeración de las estructuras para los proyectos de construcción propuesto:

POR TANTO:

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra.

Solicitar a los Desarrolladores la lista de las calles y enumeraciones de las estructuras de los nuevos proyectos a construirse en el Municipio Autónomo De Carolina.

Sección 2da.

Los Desarrolladores, previo al permiso de uso final del proyecto nuevo, solicitará al Departamento de Planificación del Municipio Autónomo de Carolina, el endoso a la asignación de nombres y enumeración única de las estructuras en la formación de nuevas vías: calles, carreteras, caminos, avenidas boulevard, senderos, etc.

- Sección 3ra. El Departamento de Planificación del Municipio Autónomo de Carolina, será responsable de establecer criterios para la aprobación de las direcciones físicas y postales de todo desarrollo nuevo en el Municipio Autónomo de Carolina.
- Sección 4ta. Coordinar con el sistema federal de correo para maximizar la eficiencia del sistema de emergencia 911, apoyar en el acceso a propiedades y personas, reduciendo problemas de entrega comerciales y de servicio.
- Sección 5ta. Aplicará a cualquier vereda, senda, callejón, paseo, camino, calle, carretera, viaducto, avenida, bulevar y cualquier otro acceso público o parte de los mismos y la enumeración de todo desarrollo nuevo dentro de los límites del Municipio Autónomo de Carolina.
- Sección 6ta. Establecer las siguientes definiciones:
1. Vía Pública - acceso peatonal y vehicular a propiedades colindantes, siendo tal función de acceso dominante sobre la de tránsito directo. Esta vía contará con un ancho mínimo de once (11) metros, aceras y encintados en un área urbanizada.
 2. Calle Principal - vía suplementaria a la avenida y al expreso, con un número limitado de carriles de rodaje e intersecciones a nivel, que sirve de acceso peatonal y vehicular y en la cual se permite el acceso directo a las propiedades limítrofes.
 3. Avenida vía pública con varios carriles de rodaje e intersecciones a nivel, que sirve de acceso peatonal y vehicular a las áreas importantes, de la ciudad o sus inmediaciones, o de interconexión entre expresos, y en la cual se permite el acceso directo a las propiedades limítrofes.
 4. Calle sin Salida - vía cerrada en un extremo que proporciona un acceso peatonal y vehicular a las propiedades colindantes.
 5. Boulevard – vía pública que reúne las características de una avenida, posee amenidades peatonales de aceras cómodas y ornato, y cumple con las normas establecidas.
 6. Callejón vía urbana con un ancho menor de 11 metros.

Sección 7ma.

Criterios para establecer los nombres de las vías públicas para desarrollos nuevos:

1. Los nombres de las vías formarán parte de un concepto que asistirá a la organización interna del desarrollo. Los nombres de las vías estarán relacionados al proyecto de construcción, urbanización, sector o vecindad.
2. **Evitarán la confusión** – Eludir nombres rebuscados, raros y de sonido similar. Se recomienda el uso de nombres históricos, de próceres, que reflejen la cultura local, el nombre de personas relacionadas al desarrollo de la calle o proyecto, nombres relacionados a parentesco o amistad, o nombres de personas con implicaciones positivas para la cultura local, regional, nacional e internacional.
3. **Establecer continuidad** – La vía mantendrá su identidad de nombre por el largo completo de la misma. No se permitirá tramos parciales con nombres distintos a la vía. No se considerará que una calle finaliza cuando termina el límite del barrio, comunidad, sector, urbanización, cuenta con barreras, vallas de contención o controles de acceso.
4. **Evitar la duplicidad** – No se repetirán los nombres de veredas, callejones, paseos, caminos, calles, carreteras, viaductos, avenidas, bulevares, etc.
5. Los nombres otorgados a las vías públicas identificadas como; Avenidas y Bulevares deben de seleccionar con máxima atención y cuidado para promover una cultura apropiada.

Sección 8va.

Criterios para establecer los rótulos de las vías públicas de los desarrollos y proyectos nuevos:

1. Las vías serán identificadas de forma legible y clara, cumpliendo su propósito para orientación. Los rótulos se diseñarán a base de las mejores prácticas de ingeniería, según se especifica en los reglamentos y leyes establecidas.
2. Los rótulos se ubicarán en forma que no obstruya una salida requerida.
3. Los rótulos ha instalarse en una propiedad privada deberá contar con el consentimiento por escrito del dueño de la propiedad o su representante autorizado.

4. Los rótulos se ubicarán en las intersecciones de cada calle, carretera, avenida, camino, callejón, en un punto visible.
5. La rotulación de las calles y vías públicas de los proyectos nuevos será responsabilidad del desarrollador del proyecto.
6. Los rótulos a instalarse en las vías publicas municipales, cumplirán con las especificaciones establecidas para estos efectos, por los que no tendrán una medida menor de veinticinco (25) pulgadas de ancho y seis pulgadas de alto. Su altura sobre el terreno no superará los diez pies (10). En el caso de las avenidas y calles principales los rótulos no tendrán una medida menor de las treinta y cinco (35) pulgadas de ancho y diez (10) pulgadas de alto. La Altura sobre el terreno no superará los quince (15) pies.
7. Los rótulos de las vías públicas municipales contendrán letras en color blanco sobre una base violeta con orillas rojas y llevarán el escudo del Municipio Autónomo de Carolina en la parte de central arriba.

Sección 9na.

La enumeración de las estructuras en los desarrollos nuevos se realizará de la siguiente manera:

1. Se enumerará en forma ascendente partiendo desde la línea base de la calle. La línea base se defina como su punto de origen inicial desde donde la calle se extiende hacia su punto final actual o proyectado.
2. Se establecerá un orden numérico alterno en las estructuras a base de orientación geográfica que permita una mejor orientación urbana. El orden se establecerá de Sur hacia Norte, y desde Este hacia Oeste, para mantener una consistencia y continuidad urbana. Por los que la enumeración de las estructura de un mismo lado de la calle debe ser pares o nones.
3. Para identificar los desarrollos nuevos los números de las estructuras en calles paralelas, deben ser comparables, uniformes y consecutivas.
4. Servirá como sistema de orientación, al estar relacionada con las propiedades adyacentes.
5. Los solares de esquina deben de tener dos enumeraciones reservadas, uno para cada orientación de la calle.
6. Se asignará el número a base de la orientación de la entrada principal. Esto es para prevenir futuros cambios de

orientación de la entrada principal. De cambiarse la orientación en un futuro, se asignará el nuevo número correspondiente, con el endoso del Municipio Autónomo de Carolina. Los solares adyacentes a solares de esquina deberán de continuar la secuencia de enumeración presumiendo actual o potencial enumeración del solar de esquina o potencial.

7. Debe de incorporar números reservados para cada intervalo de frente a la calle, incluyendo puentes, túneles e intersecciones.
8. Se identificarán las propiedades en términos de números pares y al otro lado números nones. Esta secuencia debe ser consistente a través de la calle completa, o sea, desde su línea base hasta el final
9. Se establecerá como orientación direccional, los lados Norte y Este de las calles serán enumerados pares, los lados Sur y Oeste de las calles serán enumeraciones como nones. En caso de calles ondulantes donde el lado de la calle cambia de orientación, se debe de determinar su orientación principal. En casos de orientación múltiples, en una misma calle, se escogerá arbitrariamente la designación de orientación para mantener consecutivo.
10. Para vías públicas horizontales, el lado con enumeración en pares equivale al Norte, el lado con enumeración non equivale al Sur. Para vías verticales, el lado con enumeración en pares equivale al Este, y el lado con enumeración en nones equivale al Oeste.
11. En el caso de enumeración de solares grandes, la propiedad puede ocupar enumeraciones múltiples, a base del ancho del frente del solar. En los solares grandes la cantidad de número de identificación que se le asigne a una parcela dependerá del distrito de calificación designada.
12. Siempre se debe observar la continuidad en la enumeración de propiedades, adyacentes a solares grandes, para mantener la secuencia máxima de enumeración.
13. En los proyectos de edificios múltiples con acceso independientes a la calle, indistintivamente que estén en la misma parcela, se le asignará un número único consecutivo (número par o impar), ya que se conceptúa como una propiedad independiente.

14. En los apartamentos en edificios y condominios, se considerará como una sub-unidad de la enumeración de propiedad. El mismo se designará con el número de piso donde está situado el apartamento, por unidad de vivienda.
15. En los desarrollos nuevos que comprenden Casas Duplex, cada unidad de vivienda con su entrada directa a la calle tendrá un número asignado.
16. En las Casas en Hilera, cada unidad de vivienda con entrada directa a la vía pública debe de enumerarse individualmente.
17. Los proyectos de edificios de condominios, casas en hilera, casas duplex y otras, guardaran la misma regla de continuidad al asignarle su número de identificación.
18. En proyectos comerciales nuevos se le asignará un número al edificio y designando a cada comercio dentro de la estructura como suite con un número.

Sección 10ma.

Cualquier disposición palabra, oración, inciso o sección de esta Ordenanza que fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ordenanza, sino su efecto se limitará a la disposición, palabra, oración, inciso, sección así declarado inconstitucional o nulo y la unidad o invalidez de cualquier disposición, palabra, oración, inciso, sección en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

Sección 11ma.

Esta Ordenanza deroga cualquier otra Ordenanza que este en conflicto con las disposiciones de ésta.

Sección 12ma.

Esta Ordenanza empezará a regir una vez aprobada y firmada por el Alcalde.

Sección 13ma.

Una vez aprobada esta Ordenanza, copia de la misma, le sea enviada al Departamento de Planificación, Oficina de Permisos Urbanísticos, al Colegio de Ingeniero y Agrimensores de Puerto Rico, Correo Federal, el Departamento de Obras Públicas Municipal Administración de Reglamentos y Permisos, la Junta de

Planificación, Autoridad de Transportación y Carreteras y la Asociación de Contratistas.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. ERNESTO A. CURIEL BARRERAS
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO**

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 28 DÍAS DE MARZO DE 2007.

**REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE**

**ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO**

**APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2007.**

**VÍCTOR SUÁREZ MELÉNDEZ
ALCALDE INTERINO**

Dependencia

Titulo	De la Legislatura Municipal de Carolina, para solicitar a los Desarrolladores el Endoso de las Calles y Enumeraciones de las Estructuras de los Nuevos Proyectos a Construirse en el Municipio Autónomo de Carolina.
Preparado	Plan. Gloria M. Rodríguez Iglesias Sr. Nelson Carmona Pérez
Transcrito	Plan. Gloria M. Rodríguez Iglesias
Teléfono o Extensión	787-757-2626; Extensión 250 y 146
Defenderá el Proyecto	

